**Nota DNC N° 28 /2024.**

**Asunción, 5 de enero de 2024**

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 432042 |
| Expediente | 300023 |
| Etapa del Procedimiento | Convenios Modificatorios |
| Tipo de Procedimiento | Contratación Directa |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | Adquisición de útiles de oficina, cartón y resmas de papel con criterios de sustentabilidad para la Municipalidad de Encarnación |
| Entidad | Municipalidad de Encarnación |
| Resultado de la Verificación | Observado |

## Aspectos Observados

1. Se visualiza que en el SICP el Expte N° 300023 cuenta con la enumeración de la adenda N° 2, y el presente convenio modificatorio cuenta con la misma enumeración del presente proceso de referencia, Solicitamos subsanar, teniendo en cuenta el orden cronológico de las adendas.

2. Considerando la modalidad de contrato abierto, la misma debe de tener una fecha exacta de vigencia, por lo tanto, lo expuesto en las documentaciones remitidas del proceso de referencia, lo expresado de la siguiente manera no correspondería *"y/o hasta la utilización total del monto contractual previsto y de las ampliaciones de monto contractuales, si las hubiere",* solicitamos subsanar remitiendo las documentaciones de rectificaciones del mismo.

3. Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley N.º 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena, sin embargo, la Convocante no se ajustó al plazo establecido en la normativa.

---

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

**Verificador:** scubilla